



Artículo 2. Distribución de la cuota por caladeros y censos

La cuota restante a la fecha de entrada en vigor de la presente orden, se distribuirá, entre los segmentos de flota afectados, conforme a los siguientes porcentajes.

| CALADERO Y MODALIDAD | PORCENTAJE CUOTA |
|---|------------------|
| Cantábrico y Noroeste Arrastre | 58,09 |
| Cantábrico y Noroeste Volanta | 17,13 |
| Cantábrico y Noroeste Palangre de Fondo | 5,11 |
| Cantábrico y Noroeste Artes Menores | 8,16 |
| Arrastre de fondo en Aguas de Portugal | 4,08 |
| Golfo de Cádiz Arrastre de Fondo | 6,86 |
| Golfo de Cádiz Artes Menores | 0,35 |
| Canarias Artes Menores | 0,22 |

Artículo 3. Medidas Adicionales de Contención del Esfuerzo Pesquero.

El descanso semanal establecido se incrementará en las siguientes cuantías para los buques incluidos en los censos que se indican:

1. Arrastre de Fondo:

Cantábrico y Noroeste: 24 horas
Golfo de Cádiz: 16 horas

2. Artes Fijos:

Cantábrico y Noroeste:

Volanta: 48 horas
P. Fondo: 48 horas



Artículo 4. Limitaciones a las capturas de Merluza.

Se establecen las siguientes medidas para limitar las capturas de merluza:

1.- Arrastre de Fondo: Las capturas de merluza solo quedan autorizadas como accesorias y, en ningún caso, podrán sobrepasar el 1% de las totales por marea, expresadas en peso.

Así mismo, se establece para estas flotas un tope semanal de capturas y desembarques de 100 kg/buque.

2.- Artes Fijos: Se establecen los siguientes topes semanales de capturas y desembarques de merluza:

Volanta: 150 kg/ buque

Palangre de fondo: 100 kg /buque

Artes menores: 50 kg/buque

Artículo 5. Control y Seguimiento de la cuota

Cuando, conforme a la información de que disponga la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, se verifique que el volumen de capturas asignado a cada segmento de la flota indicado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, se haya agotado, se procederá mediante la oportuna Resolución, al cierre de la pesquería para dicho segmento.

Artículo 6. Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará conforme a lo establecido en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.